

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2017

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Código:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Convocatoria:** Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**SRTTEPJF:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1.- Designación de Vocales Municipales:

En sesión extraordinaria del uno de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, designó a los Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Municipal número 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

## 2.- Interposición del Medio de Impugnación:

El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior, mismo que fue radicado en el TEEM con el número de expediente JDCL/109/2017.

## 3.- Sentencia del TEEM:

El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local antes referido en el que determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

## 4.- Impugnación de la sentencia del TEEM:

El doce de diciembre de dos mil diecisiete, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante presentó ante el TEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia dictada en el antecedente previo.

## 5.- Sentencia de la SRTTEPJF:

El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la SRTTEPJF dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, que en su Considerando CUARTO, “Efectos de la Sentencia” en la parte conducente y sus Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, determinó lo siguiente:

*“...Por lo que lo conducente es, en el presente caso, declarar la **nulidad** de la entrevista practicada a la actora, por no haberse llevado a cabo bajo criterios de igualdad y por haberse violado, en su perjuicio, las formalidades esenciales del procedimiento de designación de los vocales distritales (sic) en el Estado de México para el proceso electoral 2017-2018, establecidos en los lineamientos y en la convocatoria.*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Así, tomado en cuenta el principio de relatividad de la sentencia, es decir, que el dictado de ésta solo puede beneficiar a la actora, se ordena al Consejo del IEEM, que lleve a cabo la asignación de la calificación final de la actora, sin tomar en cuenta el rubro relativo a la entrevista que ha sido declarado nulo y, en términos proporcionales, asigne una calificación tomando en cuenta únicamente los rubros relativos a los antecedentes académicos (30%); antecedentes laborales (15%); examen de conocimientos electorales (20%); evaluación psicométrica (20%), obteniendo la media aritmética de estas calificaciones atendiendo a que no debe tomarse en cuenta lo relativo a la entrevista (15%). Es decir, que la calificación global asignada a la actora, se pondere a partir del 85% de la calificación total y no del 100%.

Con lo anterior, la actora deberá alcanzar una puntuación de 87.510 y ocupar el cargo de vocal ejecutiva del consejo municipal en Nezahualcóyotl, Estado de México.

El Consejo General del IEEM, deberá emitir, a partir de la nueva calificación global asignada a la actora, un acuerdo en el cual determine que los ciudadanos que ocuparán los cargos de vocal ejecutivo y de organización serán la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante y el Ciudadano Cesar González Gutiérrez, respectivamente, cumpliendo, con ello, lo relativo al principio de paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los lineamientos y en la convocatoria, lo cual deberá suceder dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de esta sentencia, e informar a esta Sala Regional de ello, dentro de las 24 horas posteriores a que ello ocurra.

Por otra parte, a fin de no afectar el funcionamiento del órgano municipal, los ciudadanos ya designados como vocales deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta el momento en el cual se lleve a cabo la nueva asignación de calificación a la actora y la nueva designación por el Consejo General del IEEM, sin que esta circunstancia afecte la validez de las actuaciones que llevaron a cabo los vocales municipales en Nezahualcóyotl, previamente seleccionados y designados para ocupar el cargo.

...

**“PRIMERO.** Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/109/2017, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se considera fundado el reclamo de la actora en la instancia local y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proceder en los términos precisados en el apartado de efectos de la sentencia.”

## 6.- Notificación de la Sentencia:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-1708/2017, recibido a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, la SRTEPJF notificó a el IEEM, la resolución mencionada en el antecedente previo.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la SRTEPJF, por ser el responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, del Código.

### II. FUNDAMENTO:

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo, del aludido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

## **Código**

De conformidad con el artículo 185, fracciones VI y VIII, es atribución de este Órgano Superior de Dirección, designar para la elección de miembros de ayuntamientos a los vocales de las Juntas Municipales y acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 214, fracción I, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal.

Como lo dispone el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

## **III. MOTIVACIÓN**

La ejecutoria del veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, emitida por la SRTTEPJF dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, en su considerando CUARTO, efectos de la sentencia, ordenó a este Consejo General que a partir de la nueva calificación global asignada a Juana Isela Sánchez Escalante, emitiera un nuevo acuerdo en el cual determinara que los ciudadanos que ocuparán los cargos de vocal ejecutivo y de organización serán la referida ciudadana y César González Gutiérrez, respectivamente, cumpliéndose con ello, lo relativo a la paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los Lineamientos y en la Convocatoria, lo cual debe cumplimentarse dentro de las 72 horas posteriores a su notificación.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

En tal virtud, este Consejo General emite el presente Acuerdo por el que como lo refiere la ejecutoria, se designa a los ciudadanos Juana Isela Sánchez Escalante y César González Gutiérrez como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal número 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

En consecuencia, se dejan sin efectos los nombramientos realizados a través del Acuerdo IEEM/CG/190/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, a favor de los ciudadanos César González Gutiérrez y Anacely Ortiz Peña como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal número 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

La ciudadana Anacely Ortiz Peña, deberá integrarse a la lista de reserva correspondiente al citado municipio.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se:

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada con la clave ST-JDC-298/2017:

- A.** Se dejan sin efectos los nombramientos realizados a través del Acuerdo IEEM/CG/190/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, a favor de César González Gutiérrez y Anacely Ortiz Peña como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal número 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.
- B.** Se designa a Juana Isela Sánchez Escalante y César González Gutiérrez como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal número 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en su oportunidad, expedirán los nombramientos a los Vocales designados por este Acuerdo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

- TERCERO.-** Las designaciones referidas en el Apartado B del Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando los vocales designados vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.-** Los Vocales que se designan mediante el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE la aprobación del presente Instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique con el mismo, a los Vocales Municipales designados por este Consejo General, así como a quienes se sustituye, lo conducente.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración el presente Acuerdo, para los efectos administrativos a los que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la SRTTEPJF, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/220/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-298/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.